

Radicado: 2021-00095-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Javier Hernando Camejo
Demandada: Gloria Milena Meléndez Tarazona



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, dos de diciembre del veinte veintiuno

De conformidad con el Art. 392 del C.G.P, convocar a Audiencia dentro del presente proceso, para lo cual se fija la hora de **las 9:00:00 DE LA MAÑANA EL DIA 9 de FEBRERO DEL 2021** En la cual se llevará a cabo las etapas señaladas en los Art. 372 y 373 ibídem.

Audiencia que se realizará en armonía con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 ibídem, se llevará a cabo de manera virtual. Se tiene que no fue respondida la demanda.

Se les hace saber a las partes, que la secretaria, previo a la audiencia, les comunicará el modo de conexión que se empleará para el desarrollo de la misma.

Que dentro de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte.

Se les advierte que **NO** conectarse a la audiencia, generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en la ley procesal, en armonía y en especial conforme a lo previsto en el artículo 372 del CGP y el Decreto Ley 806 de 2020

Que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, con fundamento en hechos anteriores a la misma, para efectos de determinar, si es viable aplazarla; en caso contrario, la audiencia se realizara.

Se les recuerda, el deber de manifestar las razones por las cuales no puedan realizar alguna actuación judicial específica a través del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará en todo caso, constancia en el expediente por parte de la autoridad judicial

DE LAS PRUEBAS

Vencido el traslado de la demanda y no respondida a tiempo, y con lo fundamentado en lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 443 del C.G.P., a continuación, se **DECRETAN** las siguientes pruebas.

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

Los que obran de los folios del 6 AL 26 respectivamente Los que obran de los folios respectivamente

2. TESTIMONIAL.

Interrogatorios, fueron solicitados el interrogatorio de la señora **GLORIA MJILENA MELENDEZ TARAZONA.**

II. DE LA PARTE DEMANDADA

TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, con fundamento en la manifestación realizada por la demandada, a través de la su apoderada visible en el folio 43 de expediente, y la demanda se contesta el 3 de octubre de 2021. Esto es, de manera extemporánea.

En consecuencia, no se decretan las pruebas solicitadas.

III. DE OFICIO:

1. DOCUMENTALES:

Se ordena tener como pruebas las documentales, que obran de los folios del 47 AL 50 respectivamente; allegadas por la demandada.

1. INTERROGATORIO

Decretase los interrogatorios de parte a los señores **JAVIER HERNANDO CAMEJO** y la señora **GLORIA MJILENA MELENDEZ TARAZONA.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ

	Rama Judicial Juzgado Primero de Familia de Arauca República de Colombia
Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____	
JIMMY HERNAN DURAN ROMERO Secretario	

ELIDA